



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00194-00 L.S.P. - MARÍA FERNANDA GIL PIEDRHAITA Vs. CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ HOYOS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para disponer sobre la solicitud de trámite de Declaración de existencia y posterior Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022

Escribiente

Andrés Rangel

INTERLOCUTORIO No. 1104

Radicado 7600131100102022-00194-00

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a éste Despacho, la demanda de Declaración de existencia y posterior Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida a través de apoderado Judicial por la señora MARÍA FERNANDA GIL PIEDRAHITA, contra el señor CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ HOYOS.

Efectuada su revisión preliminar, observa el despacho que el domicilio de las partes se encuentra establecido en el exterior, lo cual define la competencia territorial para el trámite del proceso conforme lo estipulan los numerales 1° y 2° del Art. 28 del CGP:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00194-00 L.S.P. - MARÍA FERNANDA GIL PIEDRAHITA Vs. CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ HOYOS

domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.
(Subrayado del juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el presente caso se relaciona en los hechos de la demanda que tanto la demandante como el demandado residen en Miami (USA), al tiempo que en el acápite de notificaciones no se informó el domicilio de los señores Gil Piedrahita y Ordóñez Hoyos; así como tampoco se menciona en el escrito de la demanda el domicilio común de las partes, aunado a que la demandante se encuentra domiciliada en el exterior, se procederá con el rechazo de la presente demanda por falta de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de existencia y posterior Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida a través de apoderado Judicial por la señora MARÍA FERNANDA GIL PIEDRAHITA contra el señor CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ HOYOS.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2880dc5a1c4535877861c566fbbdbd2d80239c72879636e6b963350fd500c554**

Documento generado en 01/06/2022 06:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>